

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A AUDICABLE, S.A. DE C.V. A LLEVAR A CABO LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 24 DE ABRIL DE 2014, A FAVOR DE LA EMPRESA INTER CABLE CONEXIÓN, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Otorgamiento de la concesión.** El 24 de abril de 2014, el Instituto otorgó a favor de Audicable, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red, la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes en Tonalá, Municipio de Tonalá; Tlaquepaque, Municipio de Tlaquepaque; Zapotlanejo, Municipio de Zapotlanejo; Tlajomulco de Zúñiga, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco; León de Los Aldama, Municipio de León, en el Estado de Guanajuato; Colima, Municipio de Colima, en el Estado de Colima; Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (la "Concesión"). Al respecto, Audicable, S.A. de C.V. presta inicialmente el servicio de televisión restringida en la cobertura señalada al amparo de la Concesión.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

- V. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 23 de octubre de 2017, el representante legal de Audicable, S.A. de C.V. presentó escrito ante el Instituto mediante el cual solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de la empresa Inter Cable Conexión, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 6 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2667/2017 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de

sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución, la Ley y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

"La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en la fracción II del artículo mencionado en el párrafo anterior, es en relación con el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio y, en su caso, la autorización que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición 1.3. "Vigencia" de la Concesión, se advierte que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con escrito ingresado el 23 de octubre de 2017, el representante legal de Audicable, S.A. de C.V. presentó el documento suscrito por el Administrador Único de la empresa Inter Cable Conexión, S.A. de C.V., en el que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que el mismo fue otorgado el 24 de abril de 2014, mientras que la Solicitud de Cesión de

Derechos fue ingresada en este Instituto el 23 de octubre de 2017, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión en materia de telecomunicaciones y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que a la fecha de la presente Resolución, la empresa Inter Cable Conexión, S.A. de C.V., por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión; y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.

Asimismo, y por lo que respecta a los accionistas de Inter Cable Conexión, S.A. de C.V., se desprende que a la fecha de la presente Resolución ninguno ostenta el carácter de concesionario. Por lo que al llevar a cabo la cesión de los derechos de la Concesión, dicho acto no genera efectos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 170009974, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2667/2017 notificado el 6 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, se debe considerar que la emisión de dicha opinión es facultad potestativa de la citada Dependencia, por lo que su emisión no es un requisito necesario para continuar con el trámite que nos ocupa. Por lo anterior,

al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, resulta importante señalar que en la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó el "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES (EL 'CONTRATO'), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AUDICABLE, S.A. DE C.V., (...), Y POR LA OTRA, INTER CABLE CONEXION, S.A. DE C.V., (...)", suscrito entre ambas partes el 1 de julio de 2017, en la Ciudad de México.

Al respecto, dicho instrumento considera dentro de diversas cláusulas que Audicable, S.A. de C.V. e Inter Cable Conexión, S.A. de C.V. que sus efectos quedan sujetos a la autorización del Instituto.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000, y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Audicable, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una de red pública de telecomunicaciones otorgado el 24 de abril de 2014 y que se señala en el Antecedente II de la presente Resolución, a favor de la empresa Inter Cable Conexión, S.A. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Audicable, S.A. de C.V., la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

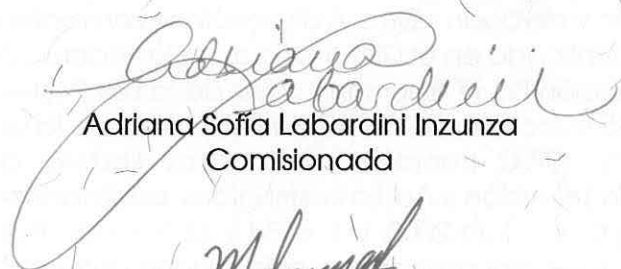
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión

de derechos, Audicable, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión de red pública de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



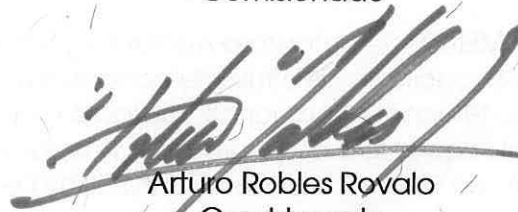
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/51.